



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-161
17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de la sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de 15 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Lizeth Ramona Vergara Pacheco, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de San Jacinto, Bolívar, mediante oficio del 13 de enero de 2023, solicitó a esta corporación se le autorice pernoctar en la ciudad de Sincelejo, Sucre, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

“En este caso, el municipio de San Jacinto Bolívar, se encuentra a unos 85 km de la ciudad de Sincelejo, donde reside mi núcleo familiar, compuesto por mi esposo y mis dos hijos de 3 y 12 años, los cuales se recorren, en mi auto particular en aproximadamente 1 hora y 30 minutos, lo que supone una fácil comunicación, por lo que no se afectaría la prestación del servicio en la sede judicial.

Además de lo anterior, es de anotarse que desde el año 2020 se han venido adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que quedaron permanentes con la expedición de la ley 2213 de 2022, tales como la firma digital, las notificaciones vía web, la recepción de acciones de tutela, y demandas a través del aplicativo Tyba y/o el correo electrónico en algunos casos, entre otras que complementan la atención a los usuarios. Lo anterior, sin perjuicio de la permanente atención presencial que se ofrece y se ha garantizado todo el tiempo en las instalaciones del despacho judicial.

En conclusión, la solicitud de autorización de residencia en la ciudad de Sincelejo, se sustenta en la cercanía con el municipio de San Jacinto (85 km), y en que la mayoría de los trámites se pueden adelantar vía virtual, lo que no afecta la atención presencial en la sede del despacho, ni mucho menos los asuntos judiciales a nuestro cargo.”

Que por oficio CSJBOOP23-200 del 3 de febrero de 2023, se le requirió a la funcionaria judicial con el fin de que manifestara si contaba con los medios necesarios para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio de administración judicial desde el Municipio de Sincelejo e igualmente, depusiera sobre si contaba con las condiciones para ejercer las funciones y labores que como funcionaria judicial le impone la Constitución Política, la Ley y los reglamentos en la sede judicial cuando ello se requiera, en tanto aal ser Juez único en el Municipio de San Jacinto, Bolívar, ejerce la función de control de garantías inclusive en horas y días no hábiles.

Que por oficio fechado 7 de febrero del 2023, la doctora Lizeth Ramona Vergara Pacheco, manifestó que: *“cuento con vehículo particular para realizar los traslados que sean*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



requeridos y necesarios desde el Municipio de Sincelejo-Sucre hasta el Municipio de San Jacinto-Bolívar; de igual forma, es menester agregar que hay un flujo constante de vehículos y servicios públicos de transporte entre los municipios referidos, dicho flujo además, abundante durante las 24 horas del día, lo que permitiría a la suscrita movilizarse para atender las obligaciones que mi cargo impone en sede judicial.”

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales, a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Honorable Corte Constitucional¹ al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270/96 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."

Que la corporación verificó en la página web de Invías² que el trayecto entre el municipio de San Jacinto, Bolívar y la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, es de 87,57 kilómetros, por lo que no supera el límite establecido por las disposiciones normativas anteriormente citadas, esto es, 100 kilómetros de distancia.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición de la funcionaria judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos por el

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

² <https://hermes.invias.gov.co/viajeroseguro/>

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR23-161
17 de febrero de 2023

Consejo Superior de la Judicatura en la materia, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y que, además, se cumple con el presupuesto del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, en materia de distancia entre la sede del despacho judicial y Cartagena D.T. y C., en razón a que no supera los cien (100) kilómetros.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

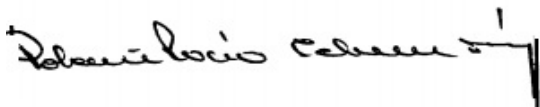
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, de la doctora Lizeth Ramona Vergara Pacheco, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de San Jacinto, Bolívar, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo, así como la atención de la función de control de garantías y las acciones de habeas corpus que se presenten ante el juzgado que regenta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente de la presente resolución a la interesada, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO. Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS